

## *Tribunal Constitucional*

Visto el escrito de 29 de agosto del presente año (registrado en este Tribunal Constitucional el 1 de septiembre del año en curso con el núm. 14902-2016, el cual fue adelantado por fax registrado el 30 de agosto con el núm. 14855-2016), del Partido Político Contrapoder, representado por su Presidente don José Luis Mazón Costa.

Recibido el escrito de abstención del Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Pérez, de los Cobos el pasado de 14 de septiembre, respecto a cualquier intervención en relación a la petición objeto de este Acuerdo.

Teniendo en cuenta que la posibilidad de decretar el cese del Presidente de este Tribunal, como se solicita en dicho escrito en el que se alega la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en el art. 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye una potestad de autogobierno que, por garantía de la independencia que es inherente a este Tribunal como órgano constitucional (arts. 1 LOTC y 159.3 CE), sólo puede ser impulsada y ejercida por los Magistrados de este Tribunal.

Esta Presidencia en funciones, en ejercicio de la competencia definida por el art. 15 de la citada Ley Orgánica,

### ACUERDA

No haber lugar a convocar el Pleno del Tribunal Constitucional para deliberación y acuerdo sobre lo solicitado en el escrito de referencia, que quedará archivado.

Comuníquese el contenido de este Acuerdo a don José Luis Mazón Costa, como Presidente del Partido Político Contrapoder.

Madrid, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

LA PRESIDENTA EN FUNCIONES,

Adela Asua Batarrita